



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Técnico de Monitores de la Federación Extremeña de Ajedrez. (2008063077)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2008, ha aprobado el Reglamento del Comité Técnico de Monitores de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento del Comité Técnico de Monitores de la Federación Extremeña de Ajedrez, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 24 de julio de 2008.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE MONITORES DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Comité Técnico de Monitores de la FEA (CTM) atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Monitores de Ajedrez en Extremadura y le corresponde, bajo el control y dependencia de la Junta Directiva de la FEA, la administración de las funciones que se le atribuyen en el presente reglamento.

Artículo 2.

1. El Comité Técnico de Monitores está compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. El Presidente del Comité Técnico de Monitores será propuesto por la Junta Directiva de la FEA, previa votación del candidato entre los miembros de la misma y ratificado ante la Asamblea General de la FEA.



3. El Vicepresidente del Comité Técnico de Monitores será propuesto por el Comité de Padres, previa votación del candidato entre los miembros de dicho Comité y ratificado ante la Asamblea General de la FEA.
4. El Secretario del Comité Técnico de Monitores será propuesto por el Estamento de Técnicos de la Asamblea General de la FEA, previa votación del candidato entre los miembros de dicho estamento, y será ratificado ante la Asamblea General de la FEA.
5. Para formar parte del Comité Técnico de Monitores será necesario ser Monitor de la FEA.
6. Los miembros del Comité cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad o remoción del órgano o persona que lo propuso para el cargo. Sus mandatos expiran en el momento de cambio de Presidente en la FEA.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE MONITORES

Artículo 3. Competencias.

Son competencia del Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEA:

- a) Elaborar el Plan de Estudios de los cursos de monitores.
- b) Elaborar las directrices para el desarrollo de la actividad del colectivo de Monitores.
- c) Proponer al Presidente de la FEA las personas con derecho a diplomas y titulaciones.
- d) Programar, organizar y controlar los cursos de Monitores de la FEA.
- e) Designar el profesorado de los cursos.
- f) Elaborar material para los cursos.
- g) Elaborar los exámenes para los correspondientes diplomas de la FEA.
- h) Evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes.
- i) Ejercer de órgano de dirección de la Escuela de Tecnificación de la FEA.
- j) Designar el profesorado para la Escuela de Tecnificación de la FEA.
- k) Designar los entrenadores y preparadores de la Selección Extremeña y de los representantes autonómicos en los campeonatos oficiales de la FEA y la FEDA.
- l) Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FEDA que lo someterá a aprobación de la Asamblea General de la FEA.
- n) Poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Juez Único de Disciplina Deportiva de la FEA cuantos asuntos conciernan a los Monitores en Extremadura en base a sus derechos y deberes en cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, en el Reglamento de



Disciplina Deportiva de la FEA, en los Estatutos de la FEA, en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en sus posteriores desarrollos.

Artículo 4. Régimen de sesiones.

El Comité Técnico de Monitores se reunirá como mínimo una vez al año y se convocará a instancia del Presidente o a propuesta de, al menos, la mitad de sus miembros.

TÍTULO III

DE LOS MONITORES FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 5. Monitores Federados.

- a) Son Monitores de la FEA aquellos que están en posesión del correspondiente diploma.
- b) Son Monitores Federados aquellos que siendo Monitores han renovado la licencia correspondiente en la temporada en curso. La licencia podrá ser renovada en cualquier momento de la temporada.
- c) Para tener derechos a ser elegido por el Comité para impartir cursos o por otros órganos de la FEA para desarrollar las labores correspondientes, será necesario haber tramitado la licencia antes del 1 de abril del año en curso.
- d) El precio de la licencia anual será acordado por la Asamblea General de la FEA.

Artículo 6. Derechos de los Monitores Federados.

Todo Monitor Federado tendrá los siguientes derechos:

- a) Renovar la licencia en cualquier momento del año.
- b) Ser designado para impartir cursos de Monitores o para cualquier función de entrenamiento si cumple los requisitos necesarios para ello.
- c) Asistir a los cursos, u otras actividades en la forma en que se establezca.
- d) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
- e) Instar al Comité Técnico de Monitores mediante escrito dirigido a su Presidente a la salvaguarda de los derechos reconocidos en este reglamento, en los estatutos de la FEA o en cualquier ley, o desarrollo de la misma, del deporte en Extremadura, que le sea de aplicación.

Artículo 7. Deberes de los Monitores Federados.

Todo Monitor, en el ejercicio de sus funciones, quedará obligado a:

- a) Guardar un comportamiento ejemplar en su respeto a las reglas del ajedrez y al juego limpio en general.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas del Comité Técnico de Monitores.



- c) Someterse al régimen disciplinario de la FEA.
- d) Elaborar los informes de los cursos que impartan o de los torneos en los que formen parte del personal técnico de la FEA, en el plazo de 15 días después de la finalización de los mismos.

Si se perciben honorarios por su función, éstos no podrán ser abonados hasta la recepción y aprobación del informe correspondiente.

Artículo 8. Diplomas de Monitores de Ajedrez.

1. Los diplomas de Monitores serán otorgados por el Presidente de la FEDA, a propuesta del Comité Técnico Monitores, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta.
2. El Comité Técnico de Monitores propondrá al Presidente de la FEA, a todos los candidatos que hayan cumplido los requisitos encaminados a la obtención del diploma de Monitor (Base o Autonómico), como máximo 15 días después de haber cumplido el último requisito.
3. Si el diploma es denegado, el interesado podrá recurrir en primera instancia al Presidente de la FEA en un plazo de 20 días desde la fecha en que reciba la notificación.
4. La FEA otorgará los siguientes diplomas:
 - a. Monitor Base de la Federación Extremeña de Ajedrez.
 - b. Monitor Autonómico de la Federación Extremeña de Ajedrez.
5. Para obtener el diploma de Monitor Base de la FEA, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, salvo que resulten exentos según lo establecido en el punto 8 del presente artículo:
 - a. Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales o a distancia On-Line.
 - b. Cada alumno deberá presentar uno o varios trabajos cuyo contenido se determinará en cada caso.
6. Para obtener el diploma de Monitor Autonómico los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, salvo que resulten exentos según lo establecido en el punto 9 del presente artículo.
 - a. Asistir a los cursos correspondientes, cubriendo todo el plan de estudios y superar una prueba final. Estos cursos podrán ser presenciales, semi-presenciales o a distancia On-Line.
 - b. Cada alumno deberá presentar uno o varios trabajos cuyo contenido se determinará en cada caso.
7. Todos estos diplomas se obtendrán a través de la realización de Cursos de Monitores y la aprobación de los exámenes correspondientes.
8. La FEA podrá homologar a instancia de los interesados, previo estudio del Comité Técnico de Monitores, sin los requisitos expuestos en el punto 5, el título de Monitor Base de la



FEA a aquellos jugadores federados en Extremadura que ostenten el título de Maestro FIDE o superior o bien Monitor Nacional o superior.

9. La FEA podrá homologar a instancia de los interesados, previo estudio del Comité Técnico de Monitores, sin los requisitos expuestos en el punto 6, el título de Monitor Autonómico de la FEA a aquellos jugadores federados en Extremadura que ostenten el título de Maestro Internacional o superior o bien Entrenador Nacional o superior.

Artículo 9. Sobre los cursos de Monitores.

1. Los cursos de Monitores serán organizados por la FEA que será la única entidad responsable de los mismos. La FEA podrá delegar en otras entidades la organización que en todo caso estará siempre bajo su supervisión y responsabilidad.
2. Los cursos de Monitores de la FEA tienen como objetivo la formación cualificada para la enseñanza y difusión del ajedrez. A tal efecto la FEA acreditará con los diplomas de Monitor Base y Monitor Autonómico a las personas que realicen los cursos y superen satisfactoriamente las pruebas realizadas al efecto.
3. La FEA informará con el debido tiempo de las fechas y lugar de celebración de los cursos de Monitores a fin de conseguir la máxima difusión posible.
4. Los cursos de Monitores deberán celebrarse en aulas o locales con las condiciones adecuadas para la enseñanza del ajedrez y cumplir las condiciones mínimas siguientes:
 - a. Iluminación adecuada y ausencia de ruidos.
 - b. Tablero mural.
 - c. Ordenador con Windows 98 o versión superior, Chessbase 6.0 o superior con módulos de análisis y base de datos.
 - d. Un tablero y juego de piezas por alumno.
 - e. Mesas y sillas adecuadas para los alumnos y el profesores del curso.
 - f. Una pizarra y tizas o rotuladores.
 - g. Preferentemente un retroproyector o cañón de haces de luz.
5. En lo que hace referencia a distancia On-Line, estos dispondrán de un aula virtual donde tanto el material del curso como los sistemas de comunicación permitan una realización satisfactoria del curso.
6. La FEA supervisará la homologación del curso, las características, condiciones y otros aspectos que considere necesario.

Artículo 10. Del profesorado de los cursos de Monitores.

El Comité Técnico de Monitores de la FEA designará a los profesores de cada curso que deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Ser Monitor de la FEA.
2. La FEA se reserva el derecho a designar a personas de reconocido prestigio para impartir clases específicas incluidas en los programas.
3. Los cursos de Monitores contarán con un mínimo de tres profesores. Esto es aplicable a los cursos no presenciales, semi-presenciales y On-Line.
4. Los profesores de los cursos de Monitores tendrán salvo la excepción hecha en el punto 2, que poseer el título de Monitor Autónomo para impartir cursos de Monitor Base. De la misma forma, para impartir cursos de Monitor Autónomo será necesario poseer el título de Monitor Superior o Entrenador Nacional y/o titulación de Maestro Internacional o Gran Maestro de Ajedrez.

Artículo 11. Requisitos mínimos de inscripción.

1. Monitor Base.

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Acreditar haber tenido alguna vez un mínimo de 1.900 elo FEDA o FIDE.
- c) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

2. Monitor Autónomo.

Se requerirá:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Acreditar un mínimo de 2.100 elo FEDA o FIDE.
- c) Satisfacer la matrícula del curso en el plazo establecido.

Artículo 12. Duración y estructura de los cursos.

1. Monitor Base.

- a) Los cursos constarán de al menos 30 horas y deberán incluir, como mínimo, las siguientes materias:

- Pedagogía aplicada al ajedrez.
- Finales básicos.
- Táctica elemental.
- Historia del ajedrez (mundial, nacional, extremeño).
- Informática aplicada al ajedrez.



- Reglamentación básica.
 - b) Cada una de las materias recibirá un tratamiento al menos de dos horas y los conocimientos técnicos un mínimo de 12 horas.
 - c) La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.
 - d) Los alumnos recibirán documentación impresa, o en su versión electrónica, incluyendo las materias tratadas en las clases y la bibliografía empleada y todo lo considerado de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas del curso.
 - e) Los alumnos con algunas titulaciones específicas podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité Técnico de Monitores.
2. Monitor Autonómico.
- a) Los cursos constarán de al menos 60 horas y deberán incluir, como mínimo, las siguientes materias:
 - Estrategia y evaluación de posiciones.
 - Análisis táctico.
 - Teoría compleja del final.
 - Estructuras en la apertura.
 - Elaboración del repertorio de aperturas con ayuda del ordenador.
 - Técnicas psicológicas de control.
 - Reglamentación avanzada.
 - Historia del ajedrez comparada.
 - b) Cada una de las materias recibirá un tratamiento al menos de dos horas y los conocimientos técnicos un mínimo de 24 horas.
 - c) La distribución de las horas y el contenido de las materias se especificará en el Plan de Estudios.
 - d) Los alumnos recibirán documentación impresa, o en su versión electrónica, incluyendo las materias tratadas en las clases y la bibliografía empleada y todo lo considerado de utilidad para desarrollar los contenidos de los programas del curso.
 - e) Los alumnos con algunas titulaciones específicas podrán estar exentos de alguna de las materias si así lo estima el Comité Técnico de Monitores.

Artículo 13. De la elaboración y uso del temario.

Los contenidos de cada curso serán elaborados especialmente para los mismos por los entrenadores responsables designados por la FEA. El material del curso se entregará finalizado el



mismo a todos los alumnos y pasará a engrosar el material de la FEA que estará a disposición de todos los Monitores de la FEA al corriente de pago de la correspondiente licencia.

Artículo 14. Sobre las pruebas de evaluación.

1. Para confirmar el conocimiento teórico de los candidatos se celebrará un examen de carácter autonómico, con obligación por parte de la FEA de al menos una vez al año, pudiendo haber más de una sede. Para cada sede el Comité Técnico de Monitores designará un delegado que será el responsable del corrector desarrollo de la prueba.
2. Las pruebas de evaluación serán elaboradas por el Comité Técnico de Monitores de la FEA. El temario de las pruebas será el de los correspondientes cursos de monitores.
3. Constarán de las siguientes partes:
 - a. Prueba yest: Constará de 50 cuestiones de las cuales 40 deberán ser contestadas correctamente. El alumno deberá escoger la respuesta correcta de entre las propuestas. Duración 2 h 30'.
 - b. Prueba de desarrollo: El alumno deberá desarrollar un tema entre dos propuestos. Duración 1 h 30'.

Artículo 15. Sobre el desarrollo de la prueba, controles del examen y los recursos.

1. Preparación del ejercicio.
 - a. La FEA, a través del Comité Técnico de Monitores, será la responsable de la preparación, copia y distribución a los delegados FEA del ejercicio.
 - b. El examen irá en un sobre lacrado que será abierto a la hora establecida por el delegado FEA y en presencia de los examinados.
2. Controles de examen.
 - a. Todas las sedes realizarán los exámenes el mismo día y a la misma hora.
 - b. El delegado FEA emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
 - c. La FEA designará un Comité de al menos dos Monitores que no pertenecerán al Comité Técnico de Monitores, que valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto. En caso de discrepancia, el Comité Técnico realizará la calificación de la prueba.
3. Garantía del ejercicio.
 - a. Cada alumno identificará su examen con una clave numérica de seis dígitos y entregará un sobre, cerrado y sellado por él mismo, que contendrá su número asignado y su nombre completo. El delegado FEA guardará todos los sobres en otro, que será cerrado y firmado. Este sobre se abrirá en la sede de la FEA, en fecha y hora previamente anunciadas, tras la publicación de las calificaciones de cada clave numérica. Asimismo, el delegado FEDA guardará todos los ejercicios en otro sobre, que será igualmente cerrado y firmado.



- b. Será apartado el examen que presente cualquier prueba que permita conocer la identidad de la persona que realiza el examen.

4. Recursos a la calificación.

- a. Una vez notificados por la FEDA a los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al Comité Técnico de Monitores.
- b. El Comité Técnico de Monitores entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 16. Cuotas y honorarios.

La Junta Directiva de la FEA, a propuesta del Comité Técnico de Monitores, fijará la cuota de inscripción a los cursos de Monitores que será la misma para los cursos celebrados en una misma temporada y los derechos de matrícula para los exámenes. Asimismo fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.

Disposición final primera.

Este reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

Disposición final segunda.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de la FEA.